DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO DE CASCO Y MATERIAL DE SEGURIDAD DE LAS EMBARCACIONES DE INSPECCIÓN PESQUERA" CONTR 2019 72028. LOTE 2

REUNIDOS

De una parte, D. Raúl Jiménez Jiménez, Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, AGAPA), en virtud de su nombramiento como tal por Decreto 282/2019, de 12 de febrero, y competente para celebrar en nombre de dicha Agencia el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1. k) de sus Estatutos aprobados por Decreto 99/2011, de 19 de abril.

Y de otra D. Januario Gomes da Palma, con NIF n.° X019 28665437P en nombre y representación de la empresa HERGOPOL S.L.L., con domicilio social en Puerto Deportivo de Mazagón, local 3, 21130 Mazagón, Huelva, y con C.I.F.: B21323530 en su calidad de Administrador Único, en virtud del nombramiento que le fue conferido en Escritura Pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Huelva, D. Luis Gutiérrez Diez, 29 de diciembre de 2008, al número tres mil seiscientos ochenta, bastanteado el 24 de mayo de 2013 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Director Gerente de AGAPA de fecha 28 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 30 de junio de 2019, por importe de NOVENTA Y DOS MIL VEINTISIETE EUROS (92.027,00€), IVA excluido.

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Director Gerente de AGAPA de fecha 8 de octubre de 2019, a la empresa HERGOPOL S.L.L.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el LOTE 2 de la licitación para la contratación del "ELEMENTOS DE SEGURIDAD" .Los trabajos a realizar, proveedor seleccionado, serán los siguientes:

- Renovación de botiquines tipo C (ampliado a 60 millas y hasta 10 millas), de las embarcaciones de Inspección Pesquera, teniendo en cuenta el contenido de los botiquines según la categoría de éstos, en base a la normativa reguladora de los mismos (Real Decreto 568/2011, de 20 de abril, por el que se

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		29/10/2019	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwrpPk0d6mkvxQ4RGI9pR1lr42o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

modifica el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar).

- Mantenimiento de los elementos de seguridad de las embarcaciones de Inspección Pesquera. La empresa adjudicataria del contrato realizará el Mantenimiento Preventivo de los equipos cubiertos mediante una revisión anual correspondiente, de acuerdo con los estándares establecidos en la normativa nacional e internacional vigente.

Se establece la siguiente cláusula medioambiental como condición especial de ejecución:

- Realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato, como, entre otros, aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes, residuos inorgánicos, residuos explosivos y gases en recipientes a presión (incluidos halones) que contienen sustancias peligrosas. Además, deberá retirarlos para depositarlos en los contenedores o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio máximo del contrato es de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (35.500,00 euros) más el IVA legalmente aplicable al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (7.455,00 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (42.955,00 euros), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a las partidas presupuestarias 1939010000 G/71X/21400/00.01 y 1939010000 G/71X/22109/00.01

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 4 meses a partir de la formalización del contrato. Se establece una prórroga de un año por un importe similar.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 1 año, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha solicitado la retención en la primera facturación del 5% del importe de adjudicación, en este caso asciende a MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (1.775,00 euros).

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en el Anexo I del PCAP.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

HERGOPOL, S.C.L.
C. I. F.: B-21323538
C/. San Sebastián, 12
SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE (Huelva)

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

HERGOPOL S.L.L

Januario Gomes da Palma

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN
AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
RAÚL JIMÉNEZ JIMÉNEZ

HERGOPOL, S.L.L.
C.I.F.: B-21322530
C/. San Sebastián, 12
SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE (Huelva)